

DEROGA DECRETO M.O.P. N° 1.117 DE 1981, QUE REGULA CIRCULACIÓN CON CARGA INDIVISIBLE.

(Publicado en el Diario Oficial el 25 de Febrero de 1984)

Núm. 19.- SANTIAGO, 13 de Enero de 1984

VISTO Las facultades que me confiere la Ley N° 15.840 los Artículos 8 y 36 del D.F.L. N° 206 de 1960 en la forma que fueron modificados por la Ley N° 18.028 y lo dispuesto en la Ley N° 18.278.

CONSIDERANDO QUE, el inciso 5° del artículo 8, del citado D.F.L. N° 206, sustituido por el N° 1, del Artículo Unico de la Ley N° 18.278, preceptúa que en casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas naturales o jurídicas que deban transportar o hacer transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan de los pesos máximos permitidos.

DECRETO

1.- Derógase el Decreto N° 1.117 de 6 de Noviembre de 1981 del Ministerio de Obras Públicas.

2.- La Dirección de Vialidad podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan los pesos máximos permitidos cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo deba transportar maquinarias u otro objeto indivisible,
- b) El transporte no pueda realizarse adecuadamente por otros medios, y
- c) Los pesos a autorizar sean tales que la infraestructura vial no sea sometida a estados tensionales que comprometan su estabilidad.

3.- Los interesados deberán elevar una solicitud dirigida al Director de Vialidad, en la cual se individualizará el vehículo, la carga a transportar y todas las características físicas del equipo a usar, peso bruto total y distribuciones de peso por eje. Deberá señalarse además la ruta exacta a seguir y la fecha probable del viaje.

4.- La autorización de circulación se otorgará previo pago en la Tesorería Provincial respectiva y donde ésta no exista, en la Tesorería Regional correspondiente, de los derechos que se señalan, los que se determinarán aplicando las siguientes fórmulas que resultan en unidades tributarias mensuales.

- a) Por cada eje sobrecargado, se aplicará el siguiente derecho PE

$PE = 1.0 \times 10^{-4} \times (\text{Kilómetros a recorrer}) \times (\% \text{ de sobrecarga del eje}) \text{ (U.T.M.)}$

- b) En caso de sobrepaso en el Peso Bruto Total, se aplicará el siguiente derecho P.B.T.:

$$\text{PBT} = 6,0 \times 10^{-4} \times (\text{Toneladas de exceso}) \times (\text{Kilómetros a recorrer}) \text{ (U.T.M.)}$$

El valor correspondiente, se cancelará al precio que tenga la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) al momento del pago efectivo.

5.- En caso que el vehículo iniciase el transporte sin cumplir la totalidad de los requisitos precedentes, será multado por el monto del exceso total, como si no hubiere sido autorizado.

6.- Cuando un vehículo sea autorizado para efectuar un viaje sobrepasando los límites legalmente permitidos y se establezca que el viaje deba ser efectuado llevando un funcionario de la Dirección de Vialidad para que verifique el cumplimiento de las restricciones impuestas para el viaje, la persona que solicita la autorización, deberá cancelar, previamente, una cantidad de dinero equivalente al costo del gasto que tiene el funcionario destacado.

7.- No obstante lo anterior, la Dirección de Vialidad podrá condicionar las autorizaciones a requisitos tales como: póliza de seguro de puentes, obras de arte, presentación de estudios técnicos de las zonas afectadas, horarios, velocidades y rutas de transportes, sistemas de escoltas, señalizaciones, dispositivos de seguridad, etc.

Anótese, Tómese Razón, Regístrese, Comuníquese y Publíquese., AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República; FERNANDO HORMAZABAL DIAZ, Coronel de Ejército, Ministro de Obras Públicas